

DIRECCION GENERAL DEL TRABAJO
FOLIO No. 11

INDICE


CAPITULO I	Reconocimiento y compromisos de las partes
CAPITULO II	Selección y contratación de personal
CAPITULO III	Jornadas de labores
CAPITULO IV	Procedimientos para resolver conflictos laborales
CAPITULO V	Permisos, licencias, feriados y vacaciones
CAPITULO VI	Prestaciones laborales y cesantía voluntaria
CAPITULO VII	Servicios Médicos
CAPITULO VIII	Salarios y beneficios económicos
CAPITULO IX	Prestaciones sociales y especiales
CAPITULO X	Becas para trabajadores e hijos
CAPITULO XI	Del régimen de higiene y seguridad
CAPITULO XII	Disposiciones finales



CLAUSULA No. 7

La CONAPID se compromete a no restringir las conquistas laborales vigentes y las que se adquieran a partir de la vigencia de este Contrato Colectivo.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 8

La CONAPID reconoce la Autonomía de SITRACONAPID, y no intervendrá en los asuntos internos del Sindicato por ningún medio, ni ejercerá coacción directa o indirecta con los trabajadores por sus actividades sindicales, concepciones políticas, ideológicas o religiosas.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 9

Se consideran empleados de confianza los que desempeñen los siguientes puestos:

- a.- Gerente Tesorero
- b.- Sub-Gerente Tesorero




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 10

La CONAPID y el Sindicato se comprometen a respetarse mutuamente en el cumplimiento de las atribuciones que les competen en el ejercicio de sus actividades.

La CONAPID no asumirá ninguna actitud discriminatoria ni tomará represalias contra ningún trabajador, sea o no sindicalizado, por sus concepciones filosóficas, ideológicas o políticas.

No podrán ser obligados a cumplir funciones ajenas al cargo asignado o que impliquen esfuerzos que estén fuera de sus capacidades físicas y mentales o que conlleven circunstancias degradantes para su persona o categoría.

Ninguna persona, sin reconocimiento Legal ante la CONAPID y el Sindicato, podrá ejercer Autoridad para obtener de los empleados la prestación de sus servicios.

No tendrá ningún valor ni efecto cualquier tramite que terceros hagan, sin haber sido previamente conocidos por las partes contratantes.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 11

La aplicación del presente Contrato Colectivo y demás Leyes presentes y futuras al igual que los derechos adquiridos por el trabajador son irrenunciables.

Los casos no previstos en el presente Contrato Colectivo quedaran sujetos a la constitución de la República, Código de Trabajo, Convenios o Tratados Internacionales o de acuerdo a los usos tradicionales y costumbres.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 12

La CONAPID y el Sindicato se comprometen, al entrar en vigencia este Contrato a formar una Comisión bipartita que tendrá por objeto la estricta vigilancia del cumplimiento de este Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo. Esta comisión actuará cuando el conflicto no se resuelva en forma directa entre la Gerencia y SITRACONAPID.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 13

El presente Contrato Colectivo se aplica a todos los trabajadores de la CONAPID cubiertos por el mismo y los beneficios que se deriven de cualquier otra conquista laboral que establezcan los Estatutos Profesionales, Leyes Laborales, Decretos Legislativos y/o Ejecutivos, Aranceles Profesionales y otras análogas, se aplicaran siempre y cuando sean más favorables para los trabajadores, pero en ningún caso recibirá doble beneficio.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO II

**SELECCIÓN Y CONTRATACION
DE PERSONAL**

CLAUSULA No 14

Cuando por circunstancias extremas o casos fortuitos la CONAPID hiciere uso del personal necesario de otras instalaciones a fin de resolver la emergencia presentada, queda entendido que al final de tal acción el trabajador volverá a su instalación de procedencia.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDÓVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID


CLAUSULA No.15

El trabajador que por su condición académica u otras razones fuese trasladado de una instalación a otra, la CONAPID llenara de inmediato el puesto vacante.

En ningún momento el trabajador será trasladado a desempeñar funciones ajenas a la CONAPID durante el tiempo laborable.

Cualquier vacante que surgiere en las instalaciones, esta será cubierta de inmediato si fuera necesario, para lo cual la CONAPID, comunicara al Sindicato la o las plazas existentes con la finalidad de que el Sindicato le presente candidatos para ocupar dichas plazas. Si el Sindicato no presentare candidatos o no contestara dicha comunicación en un plazo máximo de diez (10) días, la CONAPID llenara dichas vacantes con personal escogido por ellos.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO I

Reconocimiento y compromisos de las partes



CLAUSULA No 16

La CONAPID respetara el derecho a la estabilidad laboral en todos los centros de trabajo que le correspondan.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 17

La CONAPID sigue comprometida a través de la Jefatura de Personal y en un plazo no mayor de sesenta (60) días después de suscrito un Contrato de Trabajo, emitir el respectivo acuerdo de nombramiento y mantener expediente actualizado con los siguientes datos:

- a.- Fecha de Ingreso
- b.- Cargo que desempeña
- c.- Salario Inicial
- d.- Antecedentes
- e.- Y otros datos que sean pertinentes




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 18

La CONAPID podrá realizar traslados provisionales o definitivos de sus trabajadores dentro de sus dependencias, si así lo exigiere la naturaleza y necesidad urgente del trabajo; esto sin perjuicio del derecho que tiene todo trabajador a través de la Junta Directiva Sindical a solicitar traslado, debiendo en ambos casos la Oficina de Personal discutirlo previamente con el Sindicato cuando se tratare de sus afiliados, o no afiliados, cuando este o estos autoricen expresamente al Sindicato para que los representen.




MARIANO DE JESÚS HERNÁNDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA N° 19

Cuando un trabajador es trasladado en forma temporal a otro Centro de trabajo distinto al de costumbre, gozará de los siguientes beneficios:

- a.- Recibirá el salario que se convenga entre la institución y el trabajador, debiendo intervenir los representantes del Sindicato.
- b.- Se reconocerán los gastos de viaje ida y regreso al lugar de procedencia. Los viáticos incluyen gastos de transporte, alimentación y hotel.
- c.- Si el traslado fuere definitivo, los trabajadores tendrán derecho al pago de transporte de él y su familia, y la CONAPID negociará con el trabajador, asistido por el Sindicato, las nuevas mejoras económicas. Se entiende por familia del trabajador la esposa, o compañera de hogar e hijos menores de edad.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID


CLAUSULA No 20

En caso de reducción de personal, por causa debidamente comprobada, la CONAPID se compromete a seguir el siguiente orden:

- a.- Trabajadores nuevos no sindicalizados;
- b.- Trabajadores solteros no sindicalizados;
- c.- Trabajadores nuevos sindicalizados con un tiempo menor a un (1) año, y;
- d.- Los trabajadores con familia con un tiempo menor a un (1) año. Los casos de reducción de personal serán analizados y discutidos entre la CONAPID y la Junta Directiva Sindical.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 21

En caso de que un trabajador pasara a realizar las funciones que correspondan a un puesto superior en forma temporal o definitiva, devengara el salario que corresponda a dicho puesto y será efectivo a partir de la fecha que se efectuó el traslado.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 22

Se establecen las siguientes condiciones necesarias para el desempeño de la vigilancia:

- a.- Edad entre 25 a 45 años.
- b.- Que pueda leer y escribir perfectamente.
- c.- Facilidad de entender y discernir un mensaje.
- d.- Uso correcto de sus facultades mentales.
- e.- No adicto a ingerir bebidas alcohólicas y alucinógenas.
- f.- De preferencia haber prestado el servicio militar.
- g.- No adolecer de impedimento físico.
- h.- Aprobar examen especial.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 23

La responsabilidad del vigilante será única y exclusivamente dentro del centro de trabajo asignado por CONAPID, así como los enseres y artículos que se encuentren dentro de ella, excepto aquellos que por circunstancias eventuales quedaran en depósito en el centro a su cargo sin la autorización del Gerente de la CONAPID y en su defecto el designado por esta.- En caso de pérdida de artículos o enseres esto debe ser debidamente comprobado para los trámites legales posteriores.



MARIANO DE JESUS HERNANDEZ

Vocero Oficial
SITRACONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ

Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 24

El vigilante que en su defensa propia por acciones derivadas de su trabajo o en cumplimiento de sus funciones incurriere en acciones penadas por la Ley, la CONAPID proporcionara todos los medios para la defensa de este; igualmente le pagara el salario, mientras se resuelve el conflicto.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SIRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 25 -

El trabajador asignado a la labor de vigilancia deberá desempeñar las siguientes funciones:

- a.- Cuidar el deterioro fisico de la instalación a su cargo.
- b.- Habilidad en el manejo de aparatos que requieran maniobras;
- c.- Eficacia en el fiel cumplimiento de las ordenes emanadas de su jefe inmediato o sus superiores, siempre que estas se enmarquen en la Ley;
- d.- Ser cortés, educado y prudente en el ejercicio de sus funciones, con las personas asistentes a la instalación a su cargo.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 1.

Es el sincero deseo, la leal intención y el firme propósito de las partes signatarias que el presente Contrato Colectivo de Condiciones de Trabajo, sea el Instrumento idóneo que estimule y promueva las mejores relaciones laborales, económicas y culturales entre las mismas, como base de sustentación y factor indispensable para la conservación y afianzamiento de la armonía entre la CONAPID y sus trabajadores.

A tal efecto, la Administración de la CONAPID y el Sindicato convienen y se obligan expresamente a estudiar y procurar resolver todos los conflictos laborales que se susciten, tanto individuales como colectivos, antes de acudir a las Autoridades de trabajo competentes.

Las partes signatarias se comprometen a hacer todo lo que este a su alcance para conservar y mejorar las relaciones existentes entre ellas e igualmente a empeñar el máximo de su eficiencia y responsabilidad en el desarrollo de las labores que a cada una de ellas corresponda, a efecto de colaborar en forma vigorosa y continuada, para que la CONAPID pueda llenar sus funciones de contribución al desarrollo económico del país, aspiración que comparten la Administración y el Sindicato.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CAPITULO III

JORNADAS DE LABORES

CLAUSULA No 26

El trabajador en CONAPID realizara su labor asignada dentro del tiempo efectivo que corresponda a la jornada respectiva.

Se considera tiempo efectivo de trabajo el que se ejecute de la manera siguiente:

- a.- El tiempo inactivo dentro de la jornada por causas imputables a la CONAPID.
- b.- Tiempo requerido para la alimentación del trabajador mediante la jornada única, concediéndole a sus trabajadores un descanso de una (1) hora, para que tomen sus alimentos.
- c.- El tiempo que el trabajador emplee para trasladarse de su centro de trabajo a donde reciba orden o disposición de trabajo.
- d.-El tiempo que utilicen los directivos Sindicales o representantes del Sindicato, en comisiones relacionadas con problemas sindicales; y,
- e.-El que emplee el trabajador en caso de perjuicio personal previo permiso de el Jefe inmediato.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 27

Se entiende por Jornada Diurna el periodo establecido entre las 5:00 a.m. a la 5:00 p.m de cada día y la jornada nocturna estará comprendida de las 5:00 p.m a las 5:00 a.m. del siguiente día.

Dentro de estos límites la CONAPID podrá establecer jornadas que satisfagan las necesidades de servicio a prestar.

Los Centros que por su ubicación geográfica impliquen modificación a esta jornada, estarán sujetos a lo que acuerden CONAPID Y SITRACONAPID, como ser: La villa Olímpica y otras instalaciones en el país.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 28

La jornada diurna ordinaria en La CONAPID será de la siguiente manera:

a.- De lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m. el trabajo efectivo que se ejecute fuera de los límites de esta jornada, se constituye como jornada extraordinaria y será remunerada con el duplo del salario, establecido para la jornada ordinaria y triple cuando se ejecuta en días feriados señalados por la ley.

Para el cálculo de la remuneración extraordinaria se tomara como base la cantidad de ciento cuarenta y seis (146) horas mensuales.

El tiempo extraordinario acumulado por el trabajador, aparecerá en la tarjeta de asistencia mensual y en la planilla de la Institución.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 29

A fin de mantener una estricta seguridad en el mantenimiento de las instalaciones, la vigilancia de La CONAPID será realizada en un periodo consecutivo de veinticuatro (24) horas, en turnos de doce (12) horas por persona. Los vigilantes devengaran salarios especiales, negociados entre CONAPID y SITRACONAPID los cuales no podrán ser inferiores a los ya establecidos.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 30

El trabajador que sin causa justificada llegare 15 minutos después de la hora indicada, ese tiempo podrá ser deducido de su salario conforme a la tarjeta de control de entrada y si abandonare sus labores antes de la hora de salida sin permiso correspondiente de sus superiores o del jefe inmediato, estará sujeto a un llamado de atención en el orden que establece la Ley.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID


CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS PARA RESOLVER CONFLICTOS LABORALES

CLAUSULA No 31

La CONAPID y el Sindicato se comprometen a contestar por escrito y en un termino no mayor de cuatro (4) días hábiles después de recibida toda correspondencia, que sobre asuntos laborales se crucen entre si, salvo casos de emergencia en los cuales deberá actuarse en forma inmediata.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA-CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 32


La CONAPID y el Sindicato convienen en estudiar y resolver los problemas de carácter individual y colectivo que surjan con motivo de la relación laboral que exista y que puedan dar lugar a conflictos entre las partes, para tal efecto, se establecen los siguientes procedimientos:

- a.- De trabajador a Jefe inmediato.
- b.- De Jefe inmediato a Jefe de Personal.
- c.- De Jefe de Personal a Junta Directiva Sindical;
- d.- De Junta Directiva Sindical a Gerente Tesorero;
- e.- De Gerente Tesorero a Autoridades Competentes

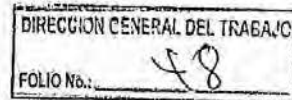


post

MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 33



El trabajador que cometiere faltas que den lugar a sanción o despido, la CONAPID hará uso de los siguientes pasos:

- a.- Llamado de Atención Verbal
- b.- Llamado de Atención Escrita con copia a la Directiva Sindical;
- c.- Sanción Temporal por cinco (5) días hábiles sin goce de sueldo
- d.- Sanción temporal por ocho (8) días hábiles sin goce de sueldo; y
- e.- Sanción temporal por quince (15) días hábiles sin goce de sueldo.
- f.- Si la falta persiste, la CONAPID podrá dar por terminado su Contrato de Trabajo.



por. 
MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 2

En caso de que por disposiciones Legislativas o por cualquier otra causa, La Comisión Nacional Pro-Instalaciones Deportivas (CONAPID), cambiare de nombre y de representante, el nuevo que viniere, que para los efectos se denominara Patrono y la Comisión, cualesquiera que fuere la denominación o nombre que adoptare, se regirá por las disposiciones de la Constitución de la República, Convenios Internacionales, Leyes laborales y siempre se aplicará lo contenido en el presente Contrato Colectivo.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CLAUSULA No 34

El trabajador que fuere despedido sin seguir el procedimiento de la cláusula anterior, la CONAPID otorgara sus respectivos derechos laborales.

Correspondientes a la antigüedad de servicios. El cálculo correspondiente al tiempo de cesantía se tomara el establecido por la Dirección General del Trabajo.

Los Derechos correspondientes al trabajador, serán efectivos en forma automática al producirse la cancelación de sus servicios.

Queda entendido que el trabajador que maneje bienes de la Institución se le practicara la respectiva auditoria avalada por la institución, Sindicato o Inspectoria de Trabajo, de acuerdo a los bienes que fueron asignados al ultimo inventario a su cargo.



Doc.

MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 35

CONAPID Y SITRACONAPID, acuerdan la elaboración en forma conjunta del Manual de Puestos y Salarios que deberá regir en esta institución.- El trabajador de nuevo ingreso deberá devengar el salario mínimo asignado a su categoría en el Manual de Puestos y Salarios. Es entendido que el salario mínimo que se establezca en el manual de puestos y salarios señalado en esta cláusula no será inferior a los que fije el gobierno por decreto o por convenio entre partes, debiéndose modificar dicho salario mínimo cada vez que entre en vigencia un nuevo decreto o disposición que le de origen.



POV.

MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 36

Con el fin de identificar a sus trabajadores, la CONAPID proporcionara un carnet de identificación que le permitirá al trabajador tener acceso a todas las instalaciones pertenecientes a CONAPID en el desempeño de sus funciones, lo mismo para gozar de los espectáculos que en sus instalaciones se realicen.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 37

Las anotaciones de las faltas leves y menos graves cometidas por un trabajador, deberán ser revisadas después de un año (1) de cometida la última falta, y luego de haberse comprobado su buen comportamiento, se ordenara el retiro de dichas anotaciones del expediente del trabajador. Todas estas acciones se realizaran en la oficina de personal con la participación de SITRACONAPID.



Por

MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPIID

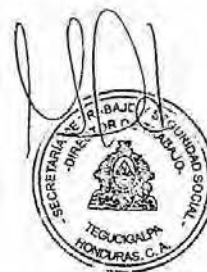
CAPITULO V

PERMISOS, LICENCIAS, FERIADOS Y VACACIONES

CLAUSULA No 38

Los Trabajadores designados para representar a su Organización Sindical en Cursos o Seminarios de Capacitación la CONAPID, concederá permisos con goce de sueldo hasta por dos meses.

Lo anterior también será aplicado a aquellos trabajadores que fueren designados por una Federación o Confederación Obrera o Deportiva.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 39

Los trabajadores de la CONAPID, gozarán de vacaciones remuneradas y una bonificación equivalente al periodo de vacaciones, cuya forma y aplicación será la siguiente:

- a.- Después de un año de servicios continuos, diez (10) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a diez (10) días de salario ordinario.
- b.- Después de dos (2) años de servicios continuos, doce (12) días laborables y una bonificación equivalente a doce (12) días de salario ordinario;
- c.- Después de tres (3) años de servicios continuos, quince (15) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a quince (15) días de salario ordinario.
- d.- Después de cuatro (4) años de servicios continuos, veinte (20) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a veinte (20) días de salario ordinario;
- e.- Después de cinco (5) años y más de servicio continuo, treinta (30) días laborables consecutivos y una bonificación equivalente a treinta (30) días de salario ordinario.

La bonificación correspondiente al periodo de vacaciones será cancelado con un mínimo de tres (3) días antes al periodo notificado por escrito al empleado.

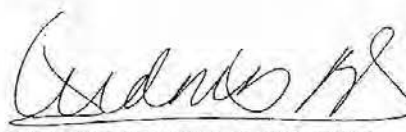


Los días otorgados al trabajador, según la cláusula No.40 , será adjunto al periodo de vacaciones, si así lo deseara el trabajador.

El trabajador que estando de vacaciones sufiere una incapacidad, su periodo de vacaciones respectivo se le suspenderá para reanudarse al final de dicha incapacidad.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 40

La CONAPID, concederá licencias remuneradas a sus trabajadores para los siguientes casos:

- 1.- Para que pueda cumplir con las funciones de carácter público impuestas por la ley.
- 2.- En caso de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
- 3.- Para desempeñar funciones inherentes a la Organización Sindical.
- 4.- Hasta Ocho (8) días laborables de permiso, para atender los funerales de la esposa (o) o compañera (o), hijos y padres del trabajador.
Para atender los funerales de abuelos, hermanos, el permiso se concederá por seis (6) días laborables. Si el deceso ocurriera fuera de la Ciudad, el permiso se extenderá hasta un máximo de diez (10) días hábiles.
- 5.- Para tratamiento médico fuera del país para su persona o compañera (o) de hogar, su cónyuge, hijos, padres y hermanos hasta un máximo de treinta (30) días siempre y cuando exista recomendación medica para dicho tratamiento.
- 6.- Para realizar estudios universitarios, hasta dos (2) horas diarias.
- 7.- Para realizar prácticas previas a su graduación por el tiempo que duren éstas, siempre que en la CONAPID no exista área a fin en la cual se pueda realizar dicha práctica, previa clasificación hecha por la jefatura de personal.
- 8.- Para asistir a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias del Sindicato, Federación y Confederación.
- 9.- Cuando el trabajador desempeñe cargos de dirección sindical durante el tiempo que permanezca en sus funciones.
- 10.- Licencia por cinco (5) días laborables a sus trabajadores cuando contraigan nupcias.



- 11.- Licencia para asistir a sus padres, hijos, hermanos, cónyuge o compañero (a) de hogar en caso de enfermedad grave de estos.
- 12.- Trámites de préstamos con instituciones bancarias o similares.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA: No. 3

SITRACONAPID, reconoce el derecho de libre administración de la CONAPID, de parte de sus autoridades, enmarcados en la Ley, siempre y cuando no afecte los intereses de los trabajadores, ni el patrimonio de la Institución.

Por su parte la CONAPID, se compromete a seguir con sus obligaciones de obtener ampliaciones presupuestarias con la finalidad de aumentar, mejorar y dar mantenimiento permanente a instalaciones deportivas, lo mismo que lograr el mejoramiento socio económico de sus trabajadores y cumplir con las demás funciones que le otorga la Ley.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CLAUSULA No 41

CONAPID concederá Licencia sin goce de Sueldo, cuando el trabajador lo solicite hasta por dos (2) años consecutivos, estas licencias no interrumpirán la continuidad de la relación de trabajo. El trabajador que goce de esta licencia regresara a su antiguo puesto manteniendo su categoría y derechos adquiridos en el presente Contrato Colectivo y otras Leyes conexas.



Por. 
MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 42

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y los que sean designados para ejercer cargos sindicales en las Federaciones y Confederaciones, desde su elección hasta dos (2) años después de cesar en sus funciones, no podrán ser despedidos de su trabajo, sin que se hayan cumplido los requisitos que para tal efecto establece el Artículo 516 del Código de Trabajo.

La violación de la disposición anterior sujetará a la CONAPID a pagar al afectado sea este, directivo o ex directivo, doce (12) salarios en concepto de Fuero Sindical; esto sin perjuicio de los derechos que al trabajador corresponden conforme al Contrato Colectivo y demás Leyes Laborables.



POY.

MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 43

La CONAPID, concederá licencia no remunerada a sus trabajadores en los casos siguientes:

- 1.- Cuando el trabajador sea electo para desempeñar cargos de elección popular por el tiempo para el cual fue electo.
- 2.- Cuando el trabajador sea llamado por el Gobierno de Honduras o Gobierno Extranjero para desempeñar funciones de interés Nacional por un período máximo de dos (2) años.
- 3.- Por razones de estudio en el exterior del trabajador (o de su conyugue o compañero (a) de hogar, cuando por razones familiares sea necesario). Esta licencia se concederá hasta por un (1) año.
- 4.- La CONAPID, concederá permiso a sus empleados sin goce de sueldo y hasta por un término de un (1) año para atender casos graves de calamidad doméstica debidamente comprobada.
- 5.- Por cualquier otra razón que en forma conjunta CONAPID-SITRACONAPID consideren necesaria.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 44

El trabajador que sea nombrado o solicitado sus servicios por el gobierno, federaciones, confederaciones de trabajadores, instituciones públicas u organizaciones deportivas solicitará a CONAPID el permiso correspondiente.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 45

Los miembros de la Junta Directiva del Sindicato y sus designados, tendrán el permiso correspondiente cuando tengan que realizar funciones de trabajo relacionadas con problemas sindicales, con:

- a.- La CONAPID
- b.- Ministerio de Trabajo;
- c.- Federación y Confederación a que pertenezcan y otros sindicatos.

Para efectos de esta cláusula estarán exentos de marcar tarjeta de control de entrada y salida mientras duren en su cargo sindical.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 46

La CONAPID pagará a todos los trabajadores que laboran para la misma, los siguientes días feriados o de fiesta nacional: 1 de Enero, 14 de Abril, 1 de Mayo, 15 de Septiembre, 3, 12 y 21 de Octubre, toda la semana santa, siempre y cuando el Gobierno de la Republica no decrete feriado en este periodo, también se dará descanso laboral el 16 de julio de cada año fecha de fundación de CONAPID, según Decreto de Creación No.111, a las mujeres el día consagrado a la mujer (25) de enero y a cada uno de los empleados que laboran en esta institución, el día de su cumpleaños.

Cuando el día de descanso laboral o feriado otorgado por ley coincidan con los días sábados o domingos La CONAPID concederá como día de descanso laboral día hábil siguiente.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA N° 47

Toda empleada en estado de *gravidez*, tendrá derecho a un descanso forzoso de ocho (8) semanas antes y ocho (8) semanas después del parto. Retribuido del mismo modo que su trabajo. Además la Institución concederá a la madre en el periodo de lactancia durante los primeros nueve (9) meses de edad del menor, dos (2) horas de descanso divididas una por la mañana y una hora por la tarde.

Todo lo tratado en esta cláusula se regulará por la ley del Instituto Hondureño de Seguridad Social.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 48

La CONAPID reconocerá hasta Veinticinco (25) meses por concepto de Auxilio de Cesantía en los casos de despido injustificado.




MARIANO DE JESÚS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO VI

**PRESTACIONES LABORALES Y
CESANTIA VOLUNTARIA**

CLAUSULA No. 49

La CONAPID se obliga a otorgar a sus trabajadores cuya Jubilación o Pensión Por Invalidez haya sido resuelta por el INJUPEMP, una Bonificación que se hará efectiva dentro de los Treinta (30) días posteriores a la fecha en que el trabajador comience a disfrutar del Beneficio.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

La violación de la disposición anterior sujetará a la Alcaldía Municipal del Distrito Central a pagar al afectado sea éste, directivo o ex directivo, veinte (20) salarios en concepto de Fuero Sindical; esto sin perjuicio de los derechos que al trabajador corresponden conforme al Contrato Colectivo y demás Leyes laborales. En los casos de traslado a los que se refiere esta cláusula, esto sólo podrá realizarse previa autorización de la Junta Directiva del SITRAMUDIC.

El ex directivo, una vez finalizada su función sindical para la cual fue electo, debe reintegrarse a su puesto de trabajo treinta (30) días después, o a voluntad de éste, solicitar su cesantía de trabajo en cuyo caso la A. M. D. C. le pagará todos los derechos que conforme al Contrato Colectivo le corresponden.

CLAUSULA N° 7 CONTESTACION DE CORRESPONDENCIA

La Alcaldía Municipal del Distrito Central y el SITRAMUDIC, convienen en contestar por escrito dentro de un término no mayor de tres (3) días hábiles la correspondencia regular sobre los asuntos de interés sindical que se intercambien.

CLAUSULA N° 8 DISPOSICIONES DISCIPLINARIAS

En el reglamento Interno de Trabajo se complementará el régimen disciplinario establecido en la calificación de faltas y sanciones aplicables correspondientes, este Reglamento deberá estar discutido para someterlo a la aprobación de las Autoridades de trabajo competente en un término no mayor a tres (3) meses contados a partir de la firma del presente Contrato Colectivo, para lo cual se conformará una Comisión Bipartita A.M.D.C., SITRAMUDIC.

La A.M.D.C., no podrá imponer ningún castigo o penalización a sus trabajadores que no esté contemplado en el Reglamento Interno de Trabajo.

La A.M.D.C. y el SITRAMUDIC acuerdan que para evitar confusiones en los trabajadores, se respetará el orden jerárquico tanto para girar instrucciones como para resolver problemas laborales; además no deberá haber duplicidad de funciones, ni en sus mandos superiores ni en sus mandos intermedios.

CLAUSULA N° 9 REUNION ENTRE AUTORIDADES DE LA A. M. D. C. y SITRAMUDIC

El Alcalde Municipal o en su defecto su sustituto o representante legal, podrá nombrar representantes para que se reúnan con los representantes del SITRAMUDIC en cualquier momento, con la finalidad de conocer y resolver asuntos o eventos que aseguren la buena armonía obrero- patronal, vigilarán por el cumplimiento de las Leyes Laborales, el Contrato Colectivo y el Reglamento, para lo cual se reunirán por norma general previa concertación entre las partes, para establecer el asunto o evento que motiva la reunión y el lugar, día hora en que se llevará a cabo la misma.



CLAUSULA No. 50

En caso de terminación del contrato de condiciones de trabajo por mutuo consentimiento entre la CONAPID y el trabajador ésta se compromete a pagar todos los derechos laborables adquiridos.

Las prestaciones anteriores deberán ser pagadas en su totalidad diez (10) días después de la terminación de su contrato de trabajo y de las mismas solamente se podrán hacer las deducciones autorizadas por las Leyes del país y por el trabajador.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO VII

SERVICIOS MEDICOS

CLAUSULA No 51

La CONAPID continuara manteniendo el departamento medico con los medicamentos necesarios cuya función principal será prestar servicios de primeros auxilios y medicina preventiva para sus empleados.- Para ello CONAPID mantendrá un lote permanente de medicamentos de conformidad con la solicitud que haga el responsable de dicho departamento.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 52

La CONAPID se compromete a mantener en todas las instalaciones, botiquines con suficientes medicinas e implementos para primeros auxilios, siendo revisados periódicamente por la Comisión de Higiene y Seguridad. La CONAPID repondrá las medicinas e implementos cuando la Comisión lo considere necesario.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 53

La CONAPID proporcionara tratamiento Medico especializado: en el caso de que un trabajador por Diagnostico del I.H.S.S. o Servicios Médicos Contratados por la Institución, tenga necesidad de someterse a tratamiento medico especializado, como consecuencia de riesgo profesional sufrido al servicio de la Institución.- CONAPID cubrirá los gastos que ocasiona dicho tratamiento, de acuerdo a las particulares necesidades de cada caso.

De considerarlo necesario, el Medico de la Institución, podrá solicitar la asistencia de especialistas para completar su diagnostico, entendiéndose que estos gastos también correrán por cuenta de la Institución. Una vez rehabilitado el trabajador, la Institución tratara de proporcionarle una ocupación adecuada a su estado.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 54

La CONAPID proporcionará a sus trabajadores permanentes un seguro de vida colectivo hasta por DOSCIENTOS VEINTE MIL LEMPIRAS EXACTOS. (Lps. 220,000.00) garantizando muerte natural, muerte accidental calificada y casos de desmembramiento.

La indemnización que perciban los trabajadores de seguro de vida colectivo en los casos de riesgo profesional o accidente de trabajo libera a la CONAPID de las obligaciones que para esos casos señala el Código de Trabajo, siempre y cuando el seguro de vida sea superior a estas.- Si el seguro de vida es inferior a las obligaciones legales, La CONAPID cubrirá la diferencia.

En el caso de muerte natural o accidental de un trabajador cuyas prestaciones y demás derechos laborales fueran superiores al seguro de vida colectivo indicado en el párrafo primero de ésta cláusula, La CONAPID pagará a los beneficiarios del trabajador legalmente registrados o a sus herederos la diferencia existente entre tales prestaciones laborales y el seguro de vida colectivo antes relacionado.

La presente cláusula tendrá vigencia a partir del 01 de Agosto del año dos mil nueve.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


MIGUEL FLORES CISNEROS
Vocero Oficial
CONAPID




CAPITULO VIII

**SALARIOS Y BENEFICIOS
ECONOMICOS**

CLAUSULA 55

La cláusula salarial se revisará cuando los incrementos salariales otorgados por el Gobierno Central o Instituciones descentralizadas sean mayores a los negociados en este Contrato Colectivo.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No: 56

La CONAPID, concederá a sus trabajadores una bonificación anual en concepto de Décimo Cuarto Mes, cuya aplicación será de la siguiente manera:

- a.- Los trabajadores con un tiempo continuo menor de seis (6) meses, una asignación por décimo cuarto mes proporcional al tiempo trabajado.
- b.- El trabajador con un tiempo continuo mayor a seis (6) meses, una asignación equivalente a un mes de salario ordinario.
- c.- El pago del décimo cuarto mes será efectivo a mas tardar el quince (15) de junio de cada año.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No: 57

La CONAPID, concederá a sus trabajadores una bonificación anual en concepto de Aguinaldo o Décimo Tercer Mes, cuya aplicación será de la siguiente manera:


- a.- Los trabajadores con un tiempo continuo menor de seis (6) meses, una asignación por décimo cuarto mes proporcional al tiempo trabajado.
- b.- El trabajador con un tiempo continuo mayor a seis (6) meses, una asignación equivalente a un mes de salario ordinario.
- c.- El pago del décimo cuarto mes será efectivo a mas tardar el quince (15) de junio de cada año.

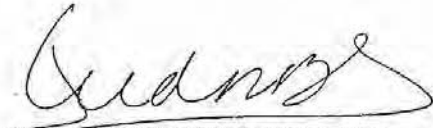

MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 4

La CONAPID reconoce a SITRACONAPID, como único representante legítimo del interés profesional y general de sus afiliados, para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses económicos y sociales y se obliga a tratar con los representantes del mismo, legalmente acreditados, todos los conflictos de carácter individual y colectivo que surjan con motivo de la aplicación del presente Contrato, los Reglamentos y Leyes de Trabajo vigentes, que se emitan por las Autoridades competentes, sujetándose a los procedimientos establecidos en este Contrato.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CLAUSULA No 58

La CONAPID otorgará a sus empleados un subsidio de DIEZ MIL LEMPIRAS (Lps. 10,000.00) como ayuda para los gastos de importe del funeral del cónyuge y/o compañero (a), hijos, padres y hermanos.

En caso de muerte de un trabajador permanente por cualquier causa, La CONAPID, anticipará a los beneficiarios que hubiere nombrado en la póliza de Seguro de Vida Colectivo, la cantidad de TREINTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS. (Lps. 35,000.00) para cubrir los gastos fúnebres.

Cuando La CONAPID no tenga liquidez o efectivo en el momento del suceso, el Sindicato hará el pago correspondiente del anticipo y CONAPID lo reembolsará en su oportunidad al Sindicato.

El anticipo deberá ser deducido del Seguro de Vida Colectivo el cual será reembolsado a CONAPID por la compañía aseguradora responsable de este seguro.

En caso de haber duda o conflicto de intereses sobre el parentesco citado en esta cláusula el departamento legal de La CONAPID declarará el derecho a quien mejor le corresponda a través de información sumaria llevada en ese departamento, o en su defecto lo que resuelvan los tribunales competentes.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

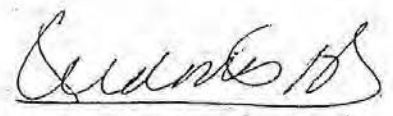


CLAUSULA No 59

La CONAPID destinara un fondo para préstamos de los empleados.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 60

Ambas partes acuerdan que la cláusula salarial del presente Contrato Colectivo se aplicará conforme el contenido del acta especial de fecha dieciséis de Noviembre del años dos mil nueve que forma parte del mismo.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


MIGUEL FLORES CISNEROS
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 61

La CONAPID hará efectivo sus pagos mensuales de sueldos que corresponde a los trabajadores, a mas tardar el veinticinco (25) de cada mes.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 62

La Administración de la CONAPID, se compromete a reconocer a los trabajadores de la institución por concepto de antigüedad los siguientes porcentajes:

- a.- Trabajadores con antigüedad de 5 a 10 años, 20% sobre su salario.
- b.- Trabajadores con una antigüedad de 10 años o Mas, 30% sobre su salario.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 63

La CONAPID como un estímulo a sus empleados donara anualmente al Sindicato:

- a.- A mas tardar el ultimo día del mes de enero la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos (L.15,000.00) para las celebraciones del 1º de Mayo y fecha de fundación del Sindicato.
- b.- A mas tardar el veinticinco (25) de agosto la cantidad de Quince Mil Lempiras Exactos. (L.15,000.00) para la celebración del día del niño.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 64

La CONAPID entregara a SITRACONAPID las deducciones económicas que por cualquier concepto haga a sus afiliados y que corresponde al Sindicato a mas tardar siete (7) días de hechas las mismas. Lo mismo se aplicara con el Plan Cooperativo Sindical.- La entrega se hará mediante cheque certificado.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO IX

**PRESTACIONES SOCIALES Y
ESPECIALES**

CLAUSULA No. 65

La CONAPID proporcionara al Sindicato un local debidamente acondicionado que permita el normal funcionamiento de su oficina y demás actividades Sindicales; asimismo proporcionara un local que permita realizar sus asambleas ordinarias y extraordinarias.




MARIANO DE JESÚS HERNÁNDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 66


El trabajador que prestare el Servicio Militar Voluntario Educativo, la Institución pagara el complemento del salario del trabajador, cuando el que reciba sea inferior al que devenga. Cuando el servicio militar voluntario educativo haya terminado, el trabajador podrá reincorporarse a su trabajo o solicitar su retiro de CONAPID gozando en ambos casos de todos los derechos establecidos en el presente Contrato Colectivo, Código del Trabajo y demás Leyes Laborales vigentes.

El trabajador que sea separado de su cargo por incapacidad temporal o privacidad de su libertad regresara a su puesto de costumbre siempre que durante la suspensión de su libertad no exista sentencia firme condenatoria por autoridad competente.

Los trabajadores no perderán su derecho al pago de los salarios dejados de percibir, de antigüedad, ni los que deriven de este Contrato mientras se encuentre vigente el conflicto que motivo la separación de su puesto.

Es entendido que la plaza vacante será cubierta en forma temporal mientras dure la ausencia del trabajador.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 5

El ámbito de aplicación de este Contrato se extiende a todos los centros donde la CONAPID realice operaciones de cualquier índole independientemente de su ubicación geográfica.

Los Trabajadores contratados temporalmente o por emergencia quedan excluidos de la aplicación del presente Contrato, pero conservaran todos los derechos que las Leyes pertinentes les concedan.

Se consideran Trabajadores Temporales o de Emergencia, aquellos que ejerzan actividades que no tengan carácter de permanente en CONAPID, o los que duren en la misma un periodo no mayor de sesenta (60) días, pasado el cual y si persistiera lo que motivo la relación de trabajo, se consideraran trabajadores permanentes, salvo aquellos que sean contratados para obra determinada.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID



LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CLAUSULA 67

La CONAPID fomentara las actividades recreativas y deportivas de sus trabajadores.- Asimismo la CONAPID festejara el Día de la Madre (Trabajadoras de la CONAPID), el día del Padre (Trabajadores de CONAPID), el Día del Niño y Fiesta Navideña para los trabajadores del Instituto y Fiesta Navideña para los Hijos de los trabajadores de La CONAPID el Sindicato participara en la organización de todas las actividades arriba apuntadas.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 68

La CONAPID se obliga a instalar y mantener en buenas condiciones para uso exclusivo del Sindicato pizarras para información que serán colocadas en lugar visible, preferentemente en la pared donde esta localizado el reloj marcador.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 69

Para conservar la imagen y representatividad de la CONAPID en los centros de trabajo, La CONAPID dotara a sus trabajadores de tres (3) uniformes anuales, confeccionados de común acuerdo entre el Sindicato y la CONAPID. Para la aplicación de esta cláusula, se precisan las siguientes condiciones:

- a.- Uniformes a todo el personal, sin excepciones;
- b.- Overoles para personal de labores técnicas;
- c.- Botas cuando lo determine la comisión de higiene y seguridad;
- d.- A vigilantes un (1) capote, una (1) linterna de mano, baterías, bujías y otros implementos que fueren necesarios.

Queda prohibido negociar estos implementos.- De comprobarse lo anterior el responsable quedara sujeto a las disposiciones emanadas por la comisión de higiene y seguridad.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 70

La CONAPID hará un reconocimiento a sus trabajadores que cumplan veinte (20) años de servicios continuos.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 71

A fin de proporcionar ingresos económicos para la implementación de equipo y mobiliario del Sindicato, la CONAPID proporcionara un local para sala de uso múltiple.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 72

En caso de siniestro o fenómeno natural, la CONAPID otorgara al trabajador afectado la ayuda necesaria, la cual será fijada de acuerdo a una evaluación que se haga entre un representante de la institución y otro del Sindicato.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO X

**BECAS PARA TRABAJADORES E
HIJOS**

CLAUSULA No 73

La CONAPID proporcionara el transporte adecuado o la cantidad de Dos Mil Lempiras Exactos (Lps.-2,000.00) en efectivo, en el caso de defunción de un empleado o un pariente de este, de los contemplados en este Contrato Colectivo cuando suceda fuera de la ciudad.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No. 74

La CONAPID y SITRACONAPID se obligan a planificar, coordinar, desarrollar, administrar y supervisar conjuntamente un plan general de capacitación y adiestramiento de acuerdo a las necesidades y exigencias de la Institución, todo esto para lograr el mejor cumplimiento de los deberes y responsabilidades asignados a los trabajadores. Dicho programa será de carácter periódico y obligatoria para todo el personal.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


MIGUEL FLORES CISNEROS
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA N° 75


La CONAPID concederá anualmente a los hijos de todos los trabajadores, el material educativo necesario para estudio de primaria y secundaria debiendo presentar el Sindicato un listado de los beneficiarios, incluyendo los comprendidos en la cláusula 37 numeral 7.

Los beneficios de la presente cláusula se extenderán también a los trabajadores en periodo de estudio

La aplicación y el procedimiento de esta cláusula se regirá de la siguiente forma:

- a.- La CONAPID notificará al Sindicato, el Centro Comercial que proporcionará el material educativo, a más tardar la última quincena de Enero;
- b.- El beneficiario presentará un listado avalado por el Centro Educativo a que pertenezca y será aprobado en forma íntegra por la CONAPID.
- c.- Los artículos que por condición especial no se encontraren en el Centro designado por la CONAPID, ésta reembolsará el equivalente, previas facturas presentadas.
- d.- La CONAPID extenderá el período de solicitudes hasta el 15 de Marzo, siempre que el Estado no modifique su año escolar.

El control del procedimiento estará a cargo de CONAPID y SITRACONAPID.



MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CLAUSULA NO. 6

La CONAPID y el Sindicato se comprometen a cumplir lo estipulado en el presente Contrato Colectivo, a fin de mantener la armonía y las buenas relaciones.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRA CONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID



CAPITULO XI

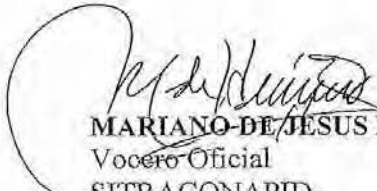
DEL REGIMEN DE HIGIENE Y SEGURIDAD

CLAUSULA No 76

Las condiciones de higiene y seguridad estarán bajo la responsabilidad del departamento Técnico y un representante por el Sindicato que desempeñaran las siguientes funciones:

- a.- Inspeccionar las áreas de trabajo cuando sea solicitado por el encargado de la instalación;
- b.- Investigar causas de accidentes de trabajo y riesgos laborales;
- c.- llevar un historial de condiciones de mantenimiento en las áreas que requieran prioridad;
- d.- Vigilar la conducta y el comportamiento del trabajador en su área asignada, cuando fuere requerida por el jefe inmediato;
- e.- Calificar el equipo y herramientas necesarias para realizar las labores, según el área de trabajo, sus condiciones y aplicaciones, agregando la aplicación establecida en el Artículo No.95, en sus numerales 3), 4) y 8) y en el artículo No.419 del Código del Trabajo.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 77:

CONAPID entregara diariamente un litro de leche a los trabajadores de la piscina que aplican directamente los químicos.





MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CLAUSULA No 78

Los materiales que se requieran para el cumplimiento de las labores de mantenimiento y otras en los distintos centros de CONAPID, esta se compromete a entregarlos en el centro respectivo en el momento preciso de acuerdo a solicitud escrita por el encargado de la instalación.




MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


LUDOVICO VIDES BERLIOZ
Vocero Oficial
CONAPID

CAPITULO XII

DISPOSICIONES FINALES

CLAUSULA No 79

El presente Contrato Colectivo tendrá una vigencia de tres (3) años en LA COMISION NACIONAL PRO - INSTALACIONES DEPORTIVAS Y MEJORAMIENTO DEL DEPORTE, contados a partir del primero de enero del año dos mil nueve, vigencia que será efectiva aunque cambiara de razón social o estructura de la misma, por lo que continuarán las relaciones de los trabajadores y Organización Sindical, en las mismas condiciones que la anterior, obligándose la Organización a modificar su razón social, para los efectos correspondientes.

Su denuncia se hará de acuerdo a las disposiciones aplicables en el Código de Trabajo vigente.

En el plazo no mayor de sesenta (60) días, conjuntamente La CONAPID y el Sindicato se comprometen a nombrar a dos personas que velen por el fiel cumplimiento de las disposiciones pactadas en el mismo, en este mismo plazo La CONAPID, entregará al Sindicato doscientos (200) ejemplares impresos tamaño bolsillo, previa revisión conjunta por las partes signatarias.

En fe lo anterior, firman las Comisiones Negociadoras en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los dieciséis días del mes de Noviembre del año dos mil nueve.


MARIANO DE JESUS HERNANDEZ
Vocero Oficial
SITRACONAPID


MIGUEL FLORES CISNEROS
Vocero Oficial
CONAPID

